

**VISTO:**

La Ordenanza N° 18/07, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario la reglamentación de toldos, cortinas, parasoles, aleros maquesinas en toda la zona urbana de nuestro departamento según establece en la Ordenanza N° 141/08.

Que sería importante unificar el criterio arquitectónico de las fachadas tanto de las casas como de los locales comerciales que utilicen este tipo de estructuras para distintos usos según la necesidad de cada propietario.

Que la Ciudad es un centro de recepción turística, lo cual hace necesario mostrar a los visitantes la unificación en el diseño de las arterias que revaloricen y resalten nuestra idiosincracia.

Que así mismo, el Municipio tiene la obligación de velar por la calidad de vida de los habitantes, garantizando su integridad física, liberándolos de obstáculos que obstruyan y dificulten diariamente su circulación por las veredas de nuestro Departamento.

**Por ello y en uso de sus facultades  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO  
ORDENA**

**ARTICULO 1°:** Deroguesé la Ordenanza N° 18/07 aprobada por este Honorable Cuerpo a los tres días del mes de mayo del dos mil siete.

**ARTICULO 2°:** Prohibase la instalación de toldos, cortinas, parasoles, aleros y marquesinas en las veredas de todas las edificaciones ubicadas en zona urbana según Ordenanza N° 141/08, excepto las que reúnan las **siguientes características:**

**I. Salientes:**

a) Marquesinas y aleros con carácter permanentes no podran avanzar mas de 2,5 metros sobre la vereda a partir de la linea de cierre del predio.

Para toldos, parasoles con aletas móviles y plegables se permitirá el avance hasta de 1,00 metro de la linea de arbolado.

b) Que la distancia a troncos y/o ramas importantes de árboles a postes de instalaciones de servicios, no sea inferior a 0,40 metros.

c) Que no afecten la visual de las chapas de nomenclaturas de calles, semáforos y otras que sean importantes a los efectos de la señalización del tránsito.

d) Que sean parte de la fachada, no sean cuerpos cerrados de espesores superiores a los 0,60 metros.

e) Que no ofrezcan peligros, molestias a los peatones y/o usuarios del edificio o de los edificios circundantes.

**II. Salientes no rigidos:**

f) Para salientes no rigidas (cortinas), la altura mínima podrá ser de 1,90 metros

sobre el nivel de la vereda. Por sobre 4,00 metros de altura solo se permitirá la colocación de parasoles, los que deberán sobrepasar la Línea de Edificación en más de 0,50 metros. No podrán tener elementos de sosten (columnas, postes, etc), debiendo quedar el espacio entre la vereda y la saliente totalmente libres, sin estructuras, defensas, ni accesorios.

**ARTICULO 3°:** Mencionese a título informativo para una mejor comprensión, las siguientes definiciones a tener en cuenta para la ejecución de la presente Ordenanza:

- **TOLDOS:** todos los elementos de tela o material similar que pueda ser extendido o recogido simultáneamente con su estructura hacia la fachada.
- **CORTINAS:** elemento protector de los rayos solares, de tela o de material similar sin estructura sólida o elementos rígidos, cuya posición normal es la que adquiere por su propio peso.
- **PARASOLES:** elementos permanentes, fijos, móviles y/o corredizos protectores de los rayos solares de materiales rígidos con estructuras fijas, horizontales y verticales.
- **ALEROS MARQUESINAS:** salientes horizontales permanentes de materiales rígidos con finalidad de protección climática y/o por tratamiento arquitectónico.

**ARTICULO 4°:** Exijase el control y el cumplimiento de la misma a los Departamentos de Rentas, Obras Públicas y Privadas del Municipio de las normas funcionales establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5°:** Todo propietario del inmueble que no cumpla con lo estipulado en la siguiente Ordenanza, será pasible de multas de PESOS MIL (\$1.000) monto ajustable según la revisión anual de la tarifaria municipal. La suma de la multa se agregara en el padrón municipal del contribuyente.

**ARTICULO 6°:** En caso que persistiera el obstáculo en la vía pública será retirado por personal municipal.

**ARTICULO 7°:** Observese, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, el estricto cumplimiento de las normas fijadas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

  
MANDELLA G. BIGOLOTTI  
SECRETARIA H.C.D.  
TUPUNGATO

  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE - TUPUNGATO

  
NELLY VELARDE  
PRESIDENTE  
H.C.D. TUPUNGATO

Manuado de ...  
De ...